

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 110013336035202000185 00 |
| Medio de control | Ejecutivo |
| Ejecutante | Fermín Flórez Filo y otros |
| Ejecutado | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial |

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

1. El 16 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de Fermín Flórez Filo, Nubia Filo López, José Vicente Flórez Filo, Pedro Antonio Ahuanari Filo, Pablo Emilio Flórez Filo y María Inés López en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ - dentro del medio de control de proceso ejecutivo (Doc. N° 1 Expediente Digital)

2. El 25 de noviembre de 2020 se surtió la notificación vía correo electrónico a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – en la cuenta de correo institucional consignada en la página web de la entidad para efectos de surtir notificaciones judiciales deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co¹.

3. El 30 de noviembre de 2020 a las 4:53 p.m., vía correo electrónico, la apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – interpuso dentro del término recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

4. Del recurso propuesto, advierte el Despacho que se encuentra pendiente el traslado del recurso de reposición a la parte ejecutante; razón por la cual, se ordenará a la Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General Proceso.

5. De otra parte, el 21 de enero de 2021 la entidad demandada presentó incidente de pérdida de intereses del crédito. Además, posteriormente, el 16 de febrero de 2021 la entidad demandada propuso excepciones de mérito; respecto de lo cual se impartirá trámite una vez se decida el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago.

Por último, se reconocería personería a la abogada María Claudia Díaz López² para actuar en calidad de apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – en los términos y efectos del poder conferido.

Por lo anterior, este Despacho

¹ Consulta efectuada en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>

² Certificado de Vigencia N° 228839 descargado en el Registro Nacional de Abogados en la dirección <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **CORRER** traslado del recurso de reposición formulado por la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contra el mandamiento de pago, como lo exige los artículos 110 y 319 del CGP.

SEGUNDO: Una vez decidido el recurso de reposición se impartirá trámite al incidente de incidente de pérdida de intereses del crédito y al escrito de excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada María Claudia Díaz López para actuar en calidad de apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10fbda9d121454f4db72a61173928998cf559473e8fe105fca5fbe061cba5f**

Documento generado en 02/05/2022 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>